

CIRCULAR LABORAL 6/2017

LEY 6/2017 DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

El pasado miércoles 25 de Octubre de 2017 fue publicada en el BOE la **Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajador Autónomo**. Las principales novedades son:

1. NUEVO RÉGIMEN DE RECARGOS PARA INGRESOS DE CUOTAS FUERA DE PLAZO **Entrada en vigor 01-01-2018**

La nueva ley modifica el recargo de ingreso fuera de plazo de las cuotas a la Seguridad Social tanto para los autónomos como para cualquier régimen de la Seguridad Social, quedando de la siguiente manera:

- a) Si el ingreso se efectúa dentro del primer mes natural siguiente del plazo reglamentario el recargo será del **10%**
- b) Si el ingreso se efectúa a partir del segundo mes será el recargo del **20%**.

Antes de esta ley en todos los casos el recargo siempre era del 20%

2. PLURIACTIVIDAD. **Entrada en vigor 25-10-2017**

- a) La nueva ley introduce que en aquellos casos en que los trabajadores autónomos estén en situación de pluriactividad, es decir que coticen simultáneamente al régimen de autónomos y al régimen general, y la suma de las cuotas aportadas en los dos regímenes superen los topes máximos de cotización, la administración les devolverá, sin necesidad de solicitarlo, el 50% del exceso de cotización con un límite del 50% de las cuotas de autónomos abonadas.

Antes el trabajador autónomo debía solicitarlo mediante devolución de ingresos indebidos antes del 30 de Abril del ejercicio siguiente.

- b) Los trabajadores autónomos que se den de alta por primera vez en el Régimen de Autónomos y que estén en situación de pluriactividad podrán:
- Escoger la base de cotización mínima reducida en un 50% durante los primeros 18 meses.
 - La base de cotización mínima reducida en un 25% durante 18 meses más.

En todos los casos el trabajador autónomo debe tener un contrato laboral con una jornada no inferior al 50 %

3. TARIFA PLANA. Entrada **en vigor 01-01-2018**

Aquellos trabajadores autónomos que realicen una alta inicial en el RETA o que al menos en los dos años anteriores no hayan sido dados de alta, en este régimen, podrán disfrutar de una bonificación de:

- a) **80%** de la cuota de autónomos durante los primeros 12 meses.
- b) **50%** de la cuota de autónomos durante los 6 meses siguientes.
- c) **30%** de la cuota de autónomos durante los 6 meses siguientes.
- d) Los menores de 30 años o de 35 en caso de las mujeres tendrán además una bonificación del 30% durante 12 meses más.

Si el autónomo ya ha disfrutado de alguna bonificación deberá tener un periodo de 3 años sin estar de alta en este régimen para poder volver a disfrutar de esta bonificación.

Anteriormente la bonificación del 80% era sólo para 6 meses, del 50% para los 6 meses posteriores y 30 % para 6 meses más. El período de carencia de no alta era de 5 años.

4. BONIFICACIÓN CONCILIACIÓN FAMILIAR **Entrada en vigor 01-01-2018**

Los autónomos tendrán derecho, hasta un máximo de 12 meses, a una bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes en los siguientes casos:

- a) Por cuidado de menor de 12 años que tenga a su cargo.
- b) Por tener a su cargo un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en situación de dependencia.

Siempre y cuando el autónomo:

- a) Contrate a un trabajador como mínimo durante 3 meses para realizar sus tareas.
- b) Se mantenga dado de alta en el régimen de autónomos durante 6 meses una vez reincorporado a su actividad.

Antes de esta nueva ley la edad máxima del menor era de 7 años

5. BONIFICACIÓN POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, RIESGO EN EL EMBARAZO Y LACTANCIA NATURAL. **Entrada en vigor 25-10-2017**

Esta bonificación será del 100% de la cotización de autónomos sobre la base media de los 12 meses anteriores al hecho causante en todos los supuestos, siempre que la duración mínima de la prestación sea como mínimo de un mes.

Antes de esta nueva ley para poder tener esta bonificación el autónomo/a debía realizar un contrato de interinidad a un trabajador que realizara su trabajo.

6. BONIFICACIÓN PARA REINCORPORACIÓN DESPUÉS DE LA MATERNIDAD **Entrada en vigor 25-10-2017**

Toda aquella trabajadora autónoma que haya cesado su actividad durante la maternidad, adopción, etc. si se reincorpora a la actividad durante los siguientes dos años a la baja tendrá derecho a una bonificación del 80% de la cuota durante 12 meses.

7. BASE REGULADORA PRESTACIÓN MATERNIDAD I PATERNIDAD **Entrada en vigor 01-03-2018**

La base reguladora pasará a ser la base de cotización de los últimos 6 meses dividido por 180 días.

Antes la base reguladora era la base de cotización del mes anterior dividida por 30 días.

8. BASE MÍNIMA AUTÓNOMOS SOCIETARIOS **Entrada en vigor 25-10-2017**

La base mínima de autónomos societarios pasará a determinarse a la Ley de presupuestos generales del estado de cada año.

Hasta ahora estaba regulada por la base mínima del grupo 1 del Régimen General.

9. ACCIDENTES DE TRABAJO IN ITINERE. **Entrada en vigor 25-10-2017**

Se reconoce la cobertura de accidentes laborales cuando es in itinere, es decir aquel que sucede al ir y volver del lugar de prestación de trabajo, siempre y cuando, el lugar donde el autónomo ejerce su actividad habitual no sea su propio domicilio.

10. BONIFICACIÓN POR CONTRATACIÓN DE FAMILIAR. **Entrada en vigor 25-10-2017**

Se podrá bonificar al 100% durante 12 meses aquel contrato indefinido de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad siempre que el autónomo no haya extinguido contratos por despido declarado judicialmente improcedente o despidos colectivos los 12 meses anteriores.

El autónomo deberá mantener el nivel de plantilla obtenido al menos durante los 6 meses posteriores a la celebración del contrato. No mantener este nivel de plantilla conlleva la obligación de devolución de las bonificaciones más el recargo si corresponde.

11. CONTRATO DE HIJOS DE AUTÓNOMOS **Entrada en vigor 25-10-2017**

El trabajador autónomo podrá contratar a los hijos menores de 30 años y a los mayores de 30 con discapacidad aunque convivan con él.

12. AFILIACIÓN DE AUTÓNOMOS **Entrada en vigor 01-01-2018**

El autónomo podrá darse de alta y baja en el régimen hasta 3 veces al año con efectos del mismo día en que se realiza el alta o la baja, cotizando ese mes por los días que realmente ha ejercido su actividad. A partir de la cuarta alta o baja dentro del año natural: el alta tendrá efectos al primer día del mes en que se cursa ésta a la Seguridad Social, y por tanto, el autónomo deberá cotizar por todo el mes. Por lo que se refiere a las bajas, tendrá el mismo trato.

Antes la cotización de autónomos siempre era mensual en todos los casos.

A partir de la entrada en vigor de la ley, la afiliación al régimen de autónomos debe ser previa al inicio de la actividad o prestación de servicio.

13. CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS **Entrada en vigor 01-01-2018**

Los autónomos podrán cambiar hasta 4 veces al año su base de cotización eligiendo entre la base mínima y máxima establecida por ley:



Hasta ahora sólo era posible 2 veces al año

14. JUBILACIÓN ACTIVA **Entrada en vigor 25-10-2017**

El trabajador por cuenta propia podrá percibir el 100% de su jubilación y estar dado de alta en este régimen siempre que acredite tener contratado, al menos, 1 trabajador por cuenta ajena.

Antes el autónomo sólo podía percibir el 50% de su pensión

Quedamos a su entera disposición para cualquier duda o aclaración.

Barcelona, 20 de Noviembre de 2017

Departamento Laboral BAA